

CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y COMPAÑÍA AGLOMERADOS COTOPAXI S.A.

En la ciudad de Latacunga a los 24 días del mes de febrero del año 2025, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco para el desarrollo de prácticas preprofesionales, por una parte, **AGLOMERADOS COTOPAXI S.A.** debidamente representada por el Ec. Bernardo Pérez Moscoso, con C.C.: 1704871936, en su calidad de **Gerente General** y como tal Representante Legal, parte a la que en adelante se denominará "**AGLOMERADOS COTOPAXI**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, debidamente representada por el Ing. Rojas Sánchez Hernán Arturo, PhD, con C.I. 0200907004, en su calidad de **RECTOR**, a quien en adelante se denominará la "**UEB**".

A continuación, **AGLOMERADOS COTOPAXI** y la **UEB** serán individualmente referidas como "Parte" y conjuntamente como "Partes".

Los comparecientes libre y voluntariamente, legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones, por así convenir a sus intereses, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES** (en adelante, el "Convenio") al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1. **AGLOMERADOS COTOPAXI** es una industria forestal, líder en la creación de plantaciones, producción y venta de tableros de madera, comprometida con el desarrollo sostenible e industrial. Cuenta con la Certificación FSC (Forest Stewardship Council), que verifica que el manejo forestal de los bosques y plantaciones y cumple con los estrictos estándares internacionales de manejo Forestal Responsable, en base a criterios sociales, ambientales y económicos. Además, tiene un compromiso integral con tres pilares: salud, seguridad en el trabajo (Certificación de la Serie de Evaluación de la Seguridad y Salud en el Trabajo-OHSAS 18001) y Calidad de los Procesos (Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001).
2. La **UEB** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, fue creada mediante Ley Nro. 32, publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a lo delimitado por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes y con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la UEB, más allá de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia y la vinculación con la colectividad y la gestión.
3. El Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022, establece lo siguiente:

"Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de

competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”

“Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que las/os estudiantes de la carrera de Administración de Empresas de la UEB desarrollen prácticas preprofesionales en el sector empresarial, a fin de que adquieran la experiencia requerida para un eficiente ejercicio profesional, así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas preprofesionales en AGLOMERADOS COTOPAXI, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, además de las obligaciones contenidas a lo largo del Convenio, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AGLOMERADOS COTOPAXI se compromete a:

- a. Brindar a las/os estudiantes las facilidades necesarias durante la ejecución de las prácticas preprofesionales asignadas, conforme a la planificación de actividades aprobadas por las Partes.
- b. Designar un responsable para que, conjuntamente con el tutor académico designado por la UEB, coordine y monitoree la evolución de las prácticas preprofesionales de las/os estudiantes, y valide del informe de las actividades realizadas.
- c. Proporcionar al estudiante toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan como parte de las prácticas preprofesionales.
- d. Establecer los horarios para el desempeño de las prácticas, acordes a sus necesidades, para no interferir con su asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- e. Suscribir con los practicantes, un documento que los comprometa a guardar la confidencialidad de la información que, por cualquier medio, reciban, conozcan o manejen durante la realización de sus prácticas y con posterioridad a su culminación, así como respecto de las disposiciones referentes a su desempeño, en adhesión estricta a los pactos previstos dentro del presente Convenio.
- f. Suscribir con cada uno de los practicantes un acuerdo específico individual para la realización de las prácticas preprofesionales, en donde se establecerán objetivos, obligaciones y responsabilidades específicas de cada una de las Partes.
- g. Si uno de los estudiantes que se encuentre realizando sus prácticas preprofesionales en AGLOMERADOS COTOPAXI actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, perjudicando de alguna forma a AGLOMERADOS COTOPAXI, esta última podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes a la UEB.
- h. Emitir un informe al final de las prácticas preprofesionales sobre la ejecución de las mismas.

La UEB se compromete a:

- a. Verificar que la planificación y desarrollo de las prácticas responda a las necesidades académicas de las/os estudiantes.
- b. Entregar las hojas de vida de los estudiantes que se hallaren en condiciones de realizar prácticas preprofesionales, con la información verídica de su nivel académico y experiencia profesional previa, de ser el caso, a AGLOMERADOS COTOPAXI a fin de que la misma pueda seleccionar a las/os candidatos que se acojan efectivamente a sus necesidades.
- c. Designar un tutor/a académico/a para las/os estudiantes, quien, en coordinación con el responsable asignado por AGLOMERADOS COTOPAXI, monitoreará, evaluará y realizará el debido seguimiento a las actividades desarrolladas por las/os estudiantes.
- d. Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas preprofesionales, realizando una planificación que incluya el plan de actividades académicas del estudiante en AGLOMERADOS COTOPAXI. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico correspondiente.
- e. Velar para que las/os estudiantes se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de AGLOMERADOS COTOPAXI, incluyendo la suscripción y cumplimiento del acuerdo de confidencialidad entre el estudiante y AGLOMERADOS COTOPAXI.
- f. Analizar, tramitar y resolver, de manera oportuna, las denuncias del desempeño de las/os estudiantes y de los tutores académicos designados durante el desarrollo de sus actividades en AGLOMERADOS COTOPAXI.

Obligaciones de las/os estudiantes:

- a. Cumplir con el horario establecido por las Partes para la realización de sus prácticas preprofesionales.
- b. Suscribir un instrumento legal de aceptación y compromisos para la realización de sus prácticas preprofesionales, el cual no generará ningún vínculo u obligación laboral con AGLOMERADOS COTOPAXI.
- c. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales.
- d. Seguir las orientaciones del tutor o tutora académica y del responsable designado por AGLOMERADOS COTOPAXI, en relación con sus prácticas.
- e. Las/os estudiantes registrarán diariamente su asistencia de acuerdo a las indicaciones y aplicación de la normativa interna de AGLOMERADOS COTOPAXI. Si por motivos de fuerza mayor las/os estudiantes no pudieran asistir a las prácticas, deberán justificar el permiso anexando la documentación correspondiente.
- f. Las demás que se establezcan en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la última firma de las autoridades que suscriban el presente, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretende su terminación, sin

perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLÁUSULA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo de duración;
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Por decisión unilateral de AGLOMERADOS COTOPAXI o de la UEB, para lo cual se deberá notificar a la contraparte la decisión con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha efectiva de terminación del Convenio; y,
- d) Por inobservancia a las disposiciones previstas en la Ley, y, las que fueren aplicables a la esencia del presente Convenio.

En todos los casos, se procurará que la terminación del Convenio no interfiera o interrumpa el desarrollo de las restantes prácticas preprofesionales en curso o aquellas que hayan sido acordadas con anterioridad a su terminación, a menos que se trate de una situación que no se pueda remediar.

En ningún caso la terminación o ejecución de este Convenio dará derecho a reclamar el pago de indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio es de naturaleza estrictamente civil, en tal virtud, las Partes dejan expresa constancia que no existirá relación laboral alguna, entre AGLOMERADOS COTOPAXI y la UEB, ni entre AGLOMERADOS COTOPAXI y el personal o estudiantes de la UEB que intervengan en la ejecución del presente convenio, directa o indirectamente.

En consecuencia, la UEB asumirá de manera integral los costos y gastos, así como las responsabilidades con sus trabajadores, obligándose a contratar directamente el personal suficiente e idóneo que sea necesario para cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

En el supuesto que AGLOMERADOS COTOPAXI, sus funcionarios o personal fueren condenados a pagar cualquier valor por concepto de remuneraciones, beneficios sociales, cuotas de afiliación a Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fondos de reserva y demás, adeudados por la UEB a sus trabajadores, contratistas, funcionarios o cualquier tercera persona, la UEB se obliga a reembolsar en el plazo de setenta y dos (72) horas a AGLOMERADOS COTOPAXI cualquier valor y sus intereses calculados al máximo de la tasa de mora que éstos hayan pagado como consecuencia de dichas condenas, así como todo gasto incurrido por ésta, incluyendo honorarios profesionales de sus abogados defensores. Esta obligación continuará vigente luego de la terminación efectiva del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Por la naturaleza del presente Convenio, y conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, se entiende que las/os estudiantes y la o el docente tutor

designado por la UEB no adquieren ningún vínculo de relación laboral, patronal ni de dependencia ni erogación de gastos por parte de AGLOMERADOS COTOPAXI, por lo tanto, no pueden alegar relación laboral alguna.

La Partes declaran conocer que, en caso de accidente o enfermedad sufrida por las/os estudiantes, la empresa AGLOMERADOS COTOPAXI no se responsabilizará por los gastos que puedan ocasionar a las/os estudiantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A efectos de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos publicada en el Registro Oficial Suplemento 459 del 26 de mayo de 2021 (en adelante, la "Ley"), su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable, la UEB se obliga a no acceder a toda aquella información personal o datos personales que conforman un banco de datos de titularidad de AGLOMERADOS COTOPAXI y a guardar estricta reserva respecto a los datos personales que hubiera podido conocer con motivo del objeto del presente instrumento. Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o subcontratado de la UEB y sus estudiantes.

La UEB es responsable ante AGLOMERADOS COTOPAXI por los eventuales daños y perjuicios que pueda ocasionarle, y que se originen, por la divulgación de tal información que haga la UEB, sus representantes, estudiantes, funcionarios, empleados y/o subcontratistas a terceros, sin autorización previa, expresa y por escrito de AGLOMERADOS COTOPAXI.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

La información o documentación que las Partes y su personal o estudiantes obtengan como resultado de las acciones o prácticas preprofesionales que se ejecuten por este Convenio, será tratada en forma confidencial y, por lo tanto, no podrá ser divulgada, ni revelada, tanto la información confidencial, como los secretos profesionales que las Partes pongan en conocimiento de la otra Parte o que cualesquiera de ellas o su personal lleguen a conocer. De no observar esta disposición, la Parte que incumpla pagará a la otra los daños y perjuicios que le ocasione, cuya reparación podrá ser demandada sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Esta información confidencial incluye, sin limitar, secretos industriales, software de computación, datos, bases de datos, base de empleados, bases de clientes, políticas, recetas, fórmulas, patentes, planes de mercado o producción, transporte, despacho y recepción de mercaderías, materias primas o cualquier bien, relación con vendedores, empleados, clientes, finanzas, propiedad intelectual, campañas publicitarias, lanzamiento de productos, estrategias y/o cualquier operación o asunto de negocios que por motivo de la prestación del presente convenio lleguen a su conocimiento, hallándose prohibido de hacer uso de esta información y/o divulgar dicha información por ninguna situación a terceras personas naturales o jurídicas, cosa que solo podrá hacerlo en los siguientes casos:

- a. Previa autorización escrita y claramente especificada de la otra Parte;
- b. Sea o se haga parte del conocimiento público por una vía distinta al incumplimiento de una de las Partes o sus otros contratistas o subcontratistas;
- c. Se encuentre en posesión de la Partes antes del inicio del plazo contractual y no sea recibida en virtud de este Convenio;
- d. Cuya divulgación o publicación haya sido ordenada por autoridad competente. En

este caso, una vez que haya sido efectuado tal requerimiento, la parte receptora de la Información Protegida o confidencial deberá en un plazo máximo de dos (2) días de recibido el requerimiento, notificar del mismo a la parte reveladora de tal manera que, previo a la entrega de la información a la autoridad competente y/o jurisdiccional, la parte reveladora estudie la posibilidad de contestar el referido requerimiento y hacerlo directamente o dar las directrices para hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las leyes aplicables para el presente Convenio serán las ecuatorianas. En caso de cualquier controversia con relación a la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes de común acuerdo renuncian fuero y domicilio, por lo cual, se someten al siguiente proceso de resolución de controversias:

Negociaciones Directas: Las Partes contratantes harán todo lo posible para resolver las controversias que surgieren en virtud del presente instrumento o en relación con éste, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas por un plazo de ocho (8) días desde que una de las Partes de inicio por cualquier medio y mediante comunicación simple haciendo referencia a su intención de iniciar estas negociaciones. Las comunicaciones que existieran entre las Partes serán prueba suficiente y de no existir acuerdo entre ellas en el plazo de ocho (8) días desde la primera notificación de negociación emitida por una de las Partes a la otra resultará prueba suficiente de haber culminado con esta etapa.

Mediación: En caso de que las Partes contratantes no hubieran podido llegar a un acuerdo a través de las Negociaciones Directas, las controversias serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mismo que convocará a mediación, por el máximo de dos (2) ocasiones, en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo se sentará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, la mediación se realizará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Arbitraje: En caso de que no exista acuerdo entre las Partes durante el proceso de mediación, éstas se someten a arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, el cual se registrá bajo las siguientes normas:

- a. El proceso arbitral será en derecho; administrado y tendrá el carácter de confidencial.
- b. El tribunal se encontrará conformado por un árbitro el cual será designado en la forma constante en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c. El árbitro está debidamente facultado para dictar las medidas cautelares que considere necesarias para precautelar los derechos e intereses de las Partes.
- d. Las Partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y en su lugar se someten al laudo arbitral, sobre el cual no se podrá interponer recurso alguno.
- e. En caso de reconvencción, se aplicará el mismo procedimiento.
- f. Los costos del arbitraje serán pagados por la Parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El árbitro ordenará el reembolso de los costos, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes designan como coordinadores generales de las relaciones entre las Partes a:

Por parte de la UEB: a la Ing. Elsitá Margoth Chávez, PhD. quien actualmente se encuentra a cargo de la coordinación académica de la carrera de Administración de Empresas modalidad en línea o quien en el futuro cumpla sus funciones.

Correo electrónico: emchavez@ueb.edu.ec

Dirección: Guaranda, Alpachaca Av. Che Guevara

Teléfono: 0998544259

El Gerente General de AGLOMERADOS COTOPAXI designa expresamente a la Ing. Jessica Alexandra López Borja, en calidad de Administradora del Convenio, quien deberá sujetarse a las condiciones generales y específicas establecidas en el Instructivo de Administración del Contrato. La administradora del Convenio, en general, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Correo electrónico: jlopez@cotopaxi.com.ec

Dirección: Panamericana Lasso Km21 vía Latacunga

Teléfono: 0992869949

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, los nuevos administradores serán designados con la debida antelación, notificando a la otra Parte de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, las peticiones y comunicaciones destinadas a cualquiera de las Partes según este Convenio, tendrá que hacerse o entregarse en el domicilio o correo electrónico de la Parte en cuestión. Las Partes eligen como su domicilio el siguiente, por lo que todas las notificaciones tendrán que ser enviadas por escrito a:

AGLOMERADOS COTOPAXI S.A.:

Persona de contacto: Jessica Alexandra López Borja

Correo electrónico: jlopez@cotopaxi.com.ec

Dirección: Panamericana Lasso Km. 2 vía Latacunga

Teléfono: 0992869949

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Persona de contacto: Elsitá Margoth Chávez García

Correo electrónico: emchavez@ueb.edu.ec

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara Guanujo- Guaranda

Teléfono: 0998544259

Cualquier cambio a lo establecido anteriormente, deberá ser notificado por escrito, mediante correo, y tendrá efectos entre las Partes desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. El hecho de que alguna de las Partes no ejercite, o ejecute parcialmente cualquier derecho existente a su favor, dicha omisión no se entenderá como renuncia a los mismos ni impedirá su ejercicio posterior.
2. Si alguna cláusula de este Convenio, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquier forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia no afectará las demás cláusulas del Convenio, las que se mantendrán con fuerza y efecto siempre y cuando no altere el objeto y la finalidad del mismo.
3. El presente Convenio ha sido celebrado en consideración a las personas que lo suscriben y, en consecuencia, les queda prohibido ceder, transferir, subcontratar o sublicenciar total o parcialmente el presente Convenio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.
4. Cualquier cambio que las Partes deseen hacer al presente Convenio, deberá ser realizado de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Para constancia de su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que forman parte de este Convenio, las Partes lo suscriben en la ciudad y fecha indicadas inicialmente.



Firmado electrónicamente
por:
**HERNAN ARTURO ROJAS
SANCHEZ**

Ec. Bernardo Joaquín Pérez Moscoso
GERENTE GENERAL
AGLOMERADOS COTOPAXI S.A.

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR